INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN XXIX, 16 FRACCIÓN V, 45 FRACCIÓN XXIX, Y 56, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MISMO QUE TIENE COMO OBJETIVO, CORREGIR LAS DENOMINACIONES DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO.

DIPUTADA MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. –

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
09 ENE 2023

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Julio Cesar Vázquez Castillo, en mi carácter de Diputado de la Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, acudo ante esta Soberanía, **con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California**, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, iniciativa de reforma misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a la técnica legislativa, toda norma jurídica debe contemplar una armonización en sus vocablos, es decir, que el uso de

las palabras, abreviaturas o denominaciones, deben ser las mismas, y evitar el uso de sinónimos.

Lo anterior es así, ya que toda Ley debe ser clara, objetiva y simple, con la finalidad de que la misma pueda ser entendible para todo ciudadano.

Ahora bien, conforme al análisis realizado a la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, se advierte la existencia de uso de denominaciones de secretarias de estado, que ya fueron modificadas, circunstancia que provoca una confusión y problemas en la aplicación de la norma.

De ahí que, se estime necesario realizar las adecuaciones correspondientes a dichas denominaciones, siendo entre otras las siguientes:

Ley Vigente	Iniciativa de reforma
Artículo 14. -...	**Artículo 14. -**...
I a la XXVIII.- ...	I a la XXVIII.- ...
XXIX.- - Crear y desarrollar, si se considera necesario, una escuela dependiente de la Secretaría de Educación y Bienestar Social encargada de capacitar personal a nivel técnico y profesional; y	XXIX.- - Crear y desarrollar, si se considera necesario, una escuela dependiente de la **Secretaría de Educación** encargada de capacitar personal a nivel técnico y profesional; y

XXX.-...	XXX.-...
Artículo 16. -... I a la IV.-... V.- Secretaría de Integración y Bienestar Social; ...	**Artículo 16. -...** I a la IV.-... **V.- Secretaría de Bienestar;** ...
Artículo 45. -... **I a la XIV.-...** XV.- Recibir, en los términos de Ley, facilidades para su incorporación y promoción en los diversos niveles y modalidades de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, tratándose de deportistas sobresalientes, de talento o seleccionados en certámenes de alto rendimiento; XVI a la XVII.-...	**Artículo 45. -...** **I a la XIV.-...** XV.- Recibir, en los términos de Ley, facilidades para su incorporación y promoción en los diversos niveles y modalidades de la **Secretaría de Educación**, tratándose de deportistas sobresalientes, de talento o seleccionados en certámenes de alto rendimiento; XVI a la XVII.-...
ARTÍCULO 56.- Se crea el Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte como órgano de carácter consultivo en materia de cultura física y deporte y su función primordial consistirá; en asesorar a las entidades de los sectores públicos social y privado que fomenten u organicen actividades deportivas de cualquier índole; además de proponer a la Secretaría de Educación y Bienestar Social las políticas y acciones que deban promoverse con el objeto de que un mayor número de bajacalifornianos alcance los beneficios de	**ARTÍCULO 56**.- Se crea el Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte como órgano de carácter consultivo en materia de cultura física y deporte y su función primordial consistirá; en asesorar a las entidades de los sectores públicos social y privado que fomenten u organicen actividades deportivas de cualquier índole; además de proponer a la **Secretaría de Educación** las políticas y acciones que deban promoverse con el objeto de que un mayor número de bajacalifornianos alcance los beneficios de dichas actividades y

dichas actividades y promover la calidad de las mismas. ...	promover la calidad de las mismas. ...

De no realizarse dicha adecuación, se podría estar cayendo en actos, acuerdos, convenios o bien, determinaciones por parte de la dependencia del deporte que se estimen inexistentes o viciadas, cuando se ejecute o acuerde con alguna de las dependencias cuya denominación fue reformada, motivo por el cual, es importante actualizar la denominación de las dependencias.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que considero sumamente importante, presentar la iniciativa de reforma de ley en los términos siguientes:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforman los artículos 14 fracción XXIX, 16 fracción V, 45 fracción XXIX, y 56, todos de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 14. -...

I a la XXVIII.- ...

XXIX.- - Crear y desarrollar, si se considera necesario, una escuela dependiente de la **Secretaría de Educación** encargada de capacitar personal a nivel técnico y profesional; y

XXX.-...

Artículo 16. -...

I a la IV.-...

V.- Secretaría de Bienestar;

...

Artículo 45. -...

I a la XIV.-...

XV.- Recibir, en los términos de Ley, facilidades para su incorporación y promoción en los diversos niveles y modalidades de la **Secretaría de Educación**, tratándose de deportistas sobresalientes, de talento o seleccionados en certámenes de alto rendimiento;

XVI a la XVII.-...

ARTÍCULO 56.- Se crea el Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte como órgano de carácter consultivo en materia de cultura física y deporte y su función primordial consistirá; en asesorar a las entidades de los sectores públicos social y privado que fomenten u organicen actividades deportivas de cualquier índole; además de proponer a la **Secretaría de Educación** las políticas y acciones que deban promoverse con el objeto de que un mayor número de bajacalifornianos alcance

los beneficios de dichas actividades y promover la calidad de las mismas.

...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

ATENTAMENTE

DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo